AUTO No. 00 00 00 05 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000917 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR SAMY SKAFF CAUCE"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000917 del 29 de Diciembre de 2015, esta Corporación otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a el Señor Samy Skaff Cusse, identificado con CC N° 72.254.207, propietario de la Finca EL PORVENIR, proveniente de un pozo profundo localizado en las coordenadas: Latitud 10°47′14.60° N- Longitud: 74°47′5.4" O, con un caudal de 8,33 L/s; y un volumen de 500 m³/mes, para las actividades de uso pecuniario ubicada en Sabanagrande- Atlántico, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el Nº 011328 del 12 de Julio de 2016, el Señor Oramis Zambrano López, actuando como Biólogo de la Finca EL PORVENIR, solicita: "Una visita de Inspección con el fin de obtener una modificación del permiso de concesión de aguas de acuerdo al nuevo decreto 1207 de 2014 ya que la actividad no genera vertimientos si no que realizara un reúso de la misma ya que se trabajara con la tecnología del biofloc bacteriano lo que permite cultivar con cero o muy poco recambio de agua. Se anexa escrito descriptivo.

Que con la finalidad de conceptuar y señalar la viabilidad de lo solicitado es procedente realizar visita por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental con la finalidad de determinar la factibilidad de su petición.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolucion N°1207 de 2014 "Adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas", Señalando lo siguiente:

AUTO No. 00 006 05 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000917 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR SAMY SKAFF CAUCE"

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada y no aplica para su empleo como fertilizante o acondicionador de suelos.

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Aguas Residuales Tratadas: Son aquellas aguas residuales, que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reúso.
- Criterio de Calidad: Es el conjunto de parámetros con sus respectivos valores límites máximos permisibles que se establecen para un uso definido.
- Limpieza Mecánica de Vías: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.
- Punto de Entrega de las Aguas Residuales Tratadas: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las aguas residuales tratadas.
- Reúso: Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar.
- Usuario Generador del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que genera las aguas residuales.
- Usuario Receptor del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que recibe y usa el agua residual tratada, pudiendo ser el mismo Usuario Generador o diferente a este.

Artículo 3°. Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. (...)

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capitulo 2, sección 3 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere con cesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;

ale

AUTO No. 000 000 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000917 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR SAMY SKAFF CAUCE"

- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 39 de la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de menor impacto los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.437.291
TOTAL	\$1.437.291

Que con base en lo anterior se,

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000917 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR SAMY SKAFF CAUCE"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de Concesión de Aguas y Ordenar visita de inspección técnica a la Finca EL PORVENIR, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, por la via terciaria que se desprende de la carretera Oriental y conduce al municipio de Polonuevo, Km 2 margen izquierdo, con la finalidad de determinar los Instrumentos de Control contemplados para el desarrollo del proyecto.

SEGUNDO: El Señor SAMY SKAFF CUSSE, identificado con C.C.72.254.207, propietario de la Finca EL PORVENIR, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.437.291) por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Señor SAMY SKAFF CUSSE, identificado con C.C.72.254.207, propietario de la Finca EL PORVENIR, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro

AUTO No. 00 006 05

DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 000917 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR SAMY SKAFF CAUCE"

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 SET. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

exp: 1601-416

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental